

SECRETARIA. Santiago de Cali, noviembre 29 de 2021. A despacho del señor Juez el presente asunto, a fin de que resuelva lo concerniente con relación al recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, y en subsidio el de queja, contra el auto que se niega el recurso de apelación. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario

RADICACION: 760014003012-2021-00575-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: WILLIAM FERNANDO PAEZ ACEVEDO,  
BLANCA MONICA TORRES HURTADO.  
DEMANDADO: GUSTADO ALFONSO PEREZ GUERRERO Y OTROS.

AUTO No 01471.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto No. 01581 del 27 de octubre de 2021, notificado por estado del 17 de noviembre de 2021 que denegó el recurso de apelación.

Expresa el recurrente en su escrito, que se encuentra en desacuerdo con el auto recurrido por cuanto considera que el proceso presentado es el medio idóneo para ejecutar la clausula penal pactada del contrato de compraventa

Por todo lo anterior, solicita se reponga la providencia recurrida y, en consecuencia, se conceda el recurso de apelación interpuesto.

Procede el Juzgado a decidir lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes:

#### C O N S I D E R A C I O N E S.

El recurso de reposición citado, entendiéndose éste, como un instrumento que se les confiere a los sujetos procesales, para que, a través del reexamen de la resolución cuestionada, se confirmen o se enmienden los errores involuntarios en que se haya incurrido al proferirla, bien sea reformándola, revocándola o adicionándola, según fuere el caso.

Ahora bien, revisado el expediente, y los argumentos del recurrente, se observa que no le cabe razón a este, por cuanto, y como se le expresó al apoderado de la parte demandante en el auto recurrido, estamos ante un proceso de mínima cuantía y por lo tanto de única instancia, de conformidad con el artículo 17 del Código General del Proceso.

Por tal motivo, en concordancia con lo expuesto anteriormente, este operador judicial considera que no prosperará el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante.

Sin más consideraciones, y en mérito de lo anterior, el Juzgado,

#### R E S U E L V E:

1.- NO REPONER PARA REVOCAR el auto No. 01581 del 27 de octubre de 2021, notificado por estado del 17 de noviembre de 2021, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

2.- CONCEDER el recurso de queja, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto No. 01581 del 27 de octubre de 2021, notificado por estado del 17 de noviembre de 2021, a fin de que el Superior conozca dicha alzada.

3.- En consecuencia, envíese copia del cuaderno del expediente.

4.- Para el efecto, suminístrense las expensas necesarias para la reproducción de las referidas copias en el término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto. (Artículos 324 y 353 Código General del Proceso).

5.- Envíese el presente a los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto) para que conozcan del recurso de queja.

NOTIFÍQUESE.  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e28201fb22c8d3ece12520064dae60efdc37ad3cf825ce74b1a614306118c6**  
Documento generado en 10/12/2021 10:46:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**